

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR ALFONSO MARTÍNEZ JIMÉNEZ PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA "EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO", SITUADA EN LA FINCA "CORTIJO EL CIPRÉS" DEL T. M. DE VÉLEZ-RUBIO (ALMERÍA); QUEDANDO REFERENCIADO COMO AAI/AL/138/19

Visto el **Expediente Nº AAI/AL/138** iniciado a instancia de D. ALFONSO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI, en adelante), instruido en esta Delegación Territorial en cumplimiento de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, para la ampliación de las instalaciones de una Explotación Porcina de cebo intensiva, situada en la finca "Cortijo El Ciprés" parcelas 684 y 685 del polígono 30 del término municipal de Vélez-Rubio (Almería), resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 1/12/2016, D. ALFONSO MARTÍNEZ JIMÉNEZ con NIF5665V tiene entrada en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Almería (esta DT, en adelante) la solicitud de AAI con justificante del pago de la tasa, proyecto básico y estudio de impacto ambiental para la tramitación del expediente.

SEGUNDO.- Con fecha 27/10/2017 se solicita a la Consejería de Salud informe sobre la procedencia de realizar Valoración de Impacto en la Salud (VIS, en adelante) según el *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*. Con fecha de registro de entrada 27/11/2017 esta DT tiene respuesta de la innecesariedad de presentar VIS aportándose un informe donde se justifica este hecho.

TERCERO.- Con fecha 23/11/2017 se realiza por parte de esta DT petición de documentación complementaria que, tras solicitar ampliación de plazo con fecha 14/12/2017, el promotor presenta con fechas 7/2/2018, 11/9/2018, 24/9/2018 y 26/9/2018.

CUARTO.- Con fecha 25/9/2018 se remite la documentación incluida en el expediente y se solicita informe a la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería.

QUINTO.- Con fecha 27/9/2018 se remite la documentación incluida en el expediente a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Almería, a la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Almería, y al Ayuntamiento de Vélez-Rubio, solicitando información sobre posible subsanación de deficiencias en la documentación remitida o, en su caso, Informe sobre las materias de su competencia a tener en cuenta en la AAI.

SEXTO.- Con fechas 18/10/2018 y 31/10/2018 se registran de entrada en esta DT los Informes favorables del Ayuntamiento de Vélez-Rubio y de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Almería.

SÉPTIMO.- En cumplimiento de lo expresado en el Art. 18 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, y completada la documentación exigida en el procedimiento, se procedió a realizar la Información Pública del expediente durante un período de 45 días hábiles, mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 222 de 16 de noviembre de 2018, no habiéndose presentado ninguna alegación en el plazo establecido. De



Código:640xu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA	640xu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI	PÁGINA	1/34

forma paralela, con fecha 6/11/2018, se registra de salida en esta DT un escrito al promotor informándole del trámite de Información Pública y otro escrito al Ayuntamiento de Vélez-Rubio, en el que se solicitaba la exposición del anuncio durante 30 días hábiles en el Tablón de Anuncios del Municipio, indicándoles que notificaran a los propietarios de las parcelas colindantes, la apertura de este trámite. Con fecha 9/1/2019 el Ayuntamiento comunica, mediante edicto diligenciado, la exposición pública durante 30 días hábiles (del 13/11/2018 al 21/12/2018) y notificación a los vecinos colindantes sin que se hayan presentado alegaciones.

OCTAVO.- Con fecha 25/2/2019 se solicita informe a la Confederación Hidrográfica del Segura que emite informe no favorable con fecha 27/3/2019. Con fecha 20/5/2019 el promotor remite a esta Administración Pública nueva documentación sobre acreditación legal del agua necesaria en base a la cual la Confederación Hidrográfica del Segura emite informe favorable condicionado con fecha 25/6/2019.

NOVENO.- Con fecha 22/2/2019 se solicita al promotor la subsanación de aspectos relacionados con el impacto en la salud, viabilidad de la ampliación por parte de la administración con competencias en ganadería e instándole también a la inscripción en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos. Se responde al requerimiento con fechas 19/3/2019 y 12/4/2019. Se obtienen informes favorables de la DT de Salud y Familias y de la DT de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con fechas 3/3/2019 y 14/6/2019.

DÉCIMO.- Con fecha 5/7/2019 se notifica al promotor el inicio del trámite de audiencia, por un período de 15 días, para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, en relación con los Informes emitidos por los distintos órganos que se han pronunciado durante la tramitación del expediente y las decisiones tomadas por esta Delegación recogidas en el Dictamen Ambiental. Y con fecha 10/7/2019 expresa su acuerdo con el documento y solicita continuar con la tramitación del expediente.

UNDÉCIMO.- Con fecha 19/7/2019 el servicio de Protección Ambiental emite propuesta de resolución favorable

En el **Anexo I** de esta Resolución **se describen las instalaciones.**

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.17 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y el artículo 22 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el artículo 5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la AAI y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*, la AAI debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*, en su artículo 1, indica que corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria, de desarrollo rural, medio ambiente, agua y cambio climático.



Código:64oxu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA	64oxu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI	PÁGINA	2/34

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, en relación con el *Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía* y en relación con el artículo 5.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, es competente para resolver este procedimiento el Delegado Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería.

CUARTO.- Las instalaciones para las que se solicita la AAI, se destinarán a la "explotación intensiva de ganado porcino para cebo", actividad que se encuadra en el epígrafe 10.8 del Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en el epígrafe 9.3.b del Anexo I del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

En el texto de la AAI, se tendrá en cuenta lo establecido en el art. 10.4 del *Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio*, aprobado mediante *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, donde se recoge el contenido de la AAI para las instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos del epígrafe 9.3 del anejo 1 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

El art. 9 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y artículo 20.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, establece que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el Anexo I de dichas leyes deberá someterse a AAI.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 22 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en la AAI deberán especificarse las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD, en adelante) contenidas en las conclusiones relativas a las MTD publicadas en el DUE del 21/02/2017 como *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles en el marco de la Directiva 2010/75/UE respecto a la cría intensiva de aves de corral o cerdos*, que son utilizadas en las instalación para alcanzar los valores límite de emisión.

SEXTO.- La normativa sectorial, con incidencia en aspectos ambientales que deben ser controlados antes, durante y después del desarrollo de la actividad que se pretende realizar, se centra principalmente en la legislación que regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía (REGA, en adelante), de ordenación de las explotaciones porcinas, sobre protección de las aguas contra contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, reguladora de las condiciones sanitarias y zootécnicas de los animales, las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, sobre el proceso de retirada de cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, la utilización de los estiércoles como enmienda en la actividad agraria y forestal y sobre la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

SÉPTIMO.- Se integran en esta resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el art. 11.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

OCTAVO.- La resolución del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada incluye las determinaciones de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto realizada por esta DT, en cumplimiento de lo establecido en el art. 24 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.



Código:64oxu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA	64oxu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI	PÁGINA	3/34

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y de acuerdo con lo establecido en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*; el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*; la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, y demás normativa general y sectorial pertinente de aplicación, una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia,

RESUELVO

OTORGAR, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, la AAI solicitada por D. ALFONSO MARTÍNEZ JIMÉNEZ para la ampliación de una Explotación Porcina Intensiva de Cebo con emplazamiento en la finca "Cortijo El Ciprés" parcelas 684 y 685 del polígono 30 del término municipal de Vélez-Rubio (Almería), quedando referenciada como **AAI/AL/138/19**.

La actividad deberá ajustarse al contenido de la documentación técnica aportada por el promotor, así como al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los siguientes anexos:

- Anexo I : Descripción de la Instalación.
- Anexo II : Condiciones Generales.
- Anexo III: Límites y Condiciones Técnicas.
- Anexo IV: Plan de Vigilancia y Control
- Anexo V : Plan de mantenimiento
- Anexo VI: Evaluación de impacto ambiental y evaluación de impacto en la salud
- Anexo VII : Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles

El otorgamiento de AAI no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en el artículo 24.5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, la Resolución de AAI que se otorga a la instalación se inscribirá de oficio en el **Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental**, adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente regulado mediante el *Decreto 356/2000, de 3 de agosto*.

De acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y con lo dispuesto en el Art. 24.4 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, esta Resolución se hará pública en el BOJA, su contenido se pondrá a disposición del público en general en la página web de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente y se notificará a:

- ALFONSO MARTÍNEZ JIMÉNEZ
- Ayuntamiento de Vélez Rubio
- Confederación Hidrográfica del Segura
- Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el plazo de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de su notificación, según establecen los artículos 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

LA DELEGADA TERRITORIAL
Aranzazu Martín Moya



Código:640xu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA	640xu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI	PÁGINA	4/34

ANEXO I: DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

EXPEDIENTE: AAI/AL/138/19

NOMBRE DEL CENTRO: Cebadero Cortijo El Ciprés

Promotor: ALFONSO MARTÍNEZ JIMÉNEZ

Actividad: Ampliación de explotación porcina de cebo

Domicilio social: C/de la Vega, nº21, CP 04820 VELEZ RUBIO (ALMERÍA)

Localización: Coordenadas aproximadas UTM (Datum ETRS89, Huso30): X:576460 Y:4160560

Polígono	Parcela	Superficie total (m²)	Superficie construida actual (m²)	Superficie construida ampliación (m²)	Superficie total construida final (m²)	Clasificación del suelo
30	684	332.317	893		1.212	Suelo No Urbanizable (SNU)
	685	246.424	2.179	763	3.003	
	TOTAL:	578.741	3072	763	4.215	

Nº Registro Explotación Ganadera (Código REGA) : ES040990000084

Clasificación según el *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas*:

Tipo de ganado	Según el sistema productivo	Clasificación zootécnica	Según la capacidad productiva (UGM)
Porcino	Intensivo	Cebo (de 20 a 100 kg)	Grupo III

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN: La actuación para la que se ha solicitado AAI será el resultado del conjunto de las instalaciones de una explotación porcina de cebo existente, con una capacidad máxima autorizada de 2.500 plazas, distribuidas en tres (3) naves ganaderas y la Ampliación de la misma, consistente en la construcción de una (1) nave con capacidad para 960 plazas, conformándose una nueva explotación con un total de cuatro (4) naves y una capacidad máxima de 3.460 plazas de cebo de cerdos desde 20 a 100 kg.

Edificaciones	N.º	Existentes / Ampliación	Localización - Coordenadas UTM (X – Y)		N.º plazas	Superficie Útil (m²)	Superficie Construida (m²)
Naves de cebo	1	Existente	573879	4159707	1052	830	882,00
Naves de cebo	2	Existente	573914	4159692	576	420	462,00
Naves de cebo	3	Existente	573875	4159739	872	730	760,25
Naves de cebo	4	Ampliación	573919	4159632	960	720	763,00
TOTAL:					3.460	2.700	2.867,25

Instalaciones auxiliares:

Balsas exteriores (impermeabilización)	Existente / Ampliación	Localización - Coordenadas UTM (X – Y)		Volumen (m³)	Ancho interior (m)	Largo Interior (m)	Profundidad útil (m)	Altura de resguardo (m)	Superficie (m²)
Balsa de purines (hormigón armado)	Existente	573.904	4.159.709	120	2,50	12,00	1,76		30,0
Balsa de purines (arcilla compactada)	Ampliación	573.919	4.159.632	1.875			1,50	0,50	1.519,8
Volumen total (m³):				1.995	Superficie total (m²):				1.549,8



Código:64oxu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA	64oxu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI	PÁGINA	5/34

Otras instalaciones Existentes:

Instalación	Superficie Construida (m²)	Capacidad (m³)	Localización - Coordenadas UTM (X – Y)	
Oficina, aseos y vestuario (con fosa séptica estanca)	15,4		573899	4159636
Almacén	45,2		573919	4159632
Depósito en superficie de abastecimiento de agua		100	574032	4159837
7 silos de pienso (ya existen 5 repartidos en 3 naves existentes)				

Vallado perimetral sanitario: Con malla metálica para aislar la explotación de la entrada de otros animales portadores de enfermedades.

Plantación de arbolado junto al vallado perimetral: con un seto de coníferas para mejorar el medio ambiente y el impacto visual.

Vados Sanitarios: existe un badén de desinfección de las ruedas de los vehículos situado en la entrada de la explotación ganadera

Pediluvios en las entradas de las naves se dispondrán dispositivos fijos con sistemas para la desinfección del calzado y carretillas de transporte manual.

Ventilación: consiste en un sistema de ventilación natural mediante aperturas opuestas en fachadas apoyado mediante aireadores o chimeneas colocados en la cubierta de las naves. No disponiendo de sistema de calefacción ni refrigeración.

CLASIFICACIONES AMBIENTALES:

Epígrafe Actividad: 9.3.b del Anejo I del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y 10.8.c del Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

CNAE: 0146 **Código NOSE-P:** 110.05

Clasificación de la actividad según el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA, en adelante):

Actividad	CAPCA	
	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación entérica) Porcino. Instalaciones con capacidad $\geq$ 2.500 cerdos	B	10 04 04 01
Ganadería (Gestión de estiércol) Porcino. Instalaciones con capacidad $\geq$ 2.500 cerdos	B	10 05 03 01

Situación con respecto a la normativa de Residuos y suelos contaminados: inscrito en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía con el código **P-04-5375** y el NIMA **0400004615**.

No está afectada por el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*.

Medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas: No aplica

Vertidos de aguas residuales: No aplica

SITUACIÓN Y DISTANCIAS RESPECTO A ELEMENTOS SENSIBLES:

Espacios Naturales Protegidos: No está afectado por ningún espacio natural protegido

Vías pecuarias: No afecta a las vías recogidas en la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Vélez Rubio; aprobada por Resolución de 17 de noviembre de 1993 del IARA, publicada en el BOJA de 17/2/1994.

Distancia a núcleo de población: a menos de 1000 m de núcleo de población y a más de 2.000 m del núcleo urbano de Vélez-Rubio,



Código:64oxu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA	64oxu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI	PÁGINA	6/34

Distancia a cauces públicos, fuentes etc.: No afecta a DPH ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía). Tampoco afecta a ninguno de los 14 registros que Vélez Rubio tiene identificados entre los 11.711 contenidos en el Catálogo de Manantiales y Fuentes de Andalucía. La ampliación se sitúa en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Segura (parcela 685) y el aprovechamiento de agua fuera del ámbito de las masas de aguas establecidas en el PH 2015-2021.

Distancia a otras explotaciones ganaderas de la misma especie: más 1000 m

En Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario: No

CONSUMO DE RECURSOS:

RECURSO	Necesidades estimadas	Origen			Destino
Agua	7.847 m³/año	Pozo (polígono 30 parcela 684)	Concesión Administrativa AL-33130	5.865 m³/año	Abastecimiento del ganado, limpieza y aseo personal
			Concesión Administrativa CPP-59/97	3.850 m³/año	
Pienso	3.574,6 t/año	Descarga directa desde camiones a Silos de pienso			Alimentación del ganado
Energía	3.650 kW/año	Línea de Media Tensión cercana			Iluminación y distribución del pienso

PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE SUBPRODUCTOS GANADEROS:

Gestión de purines: 100% Valorización agronómica

Producción Total de estiércoles y purines: considerando una producción media de 2,15 t/año y plaza según la normativa vigente (*Orden de 1 de junio de 2015, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía*)

Producción Total de Nitrógeno excretado en la explotación: considerando un valor medio de 7,25 kg/plaza y año según la normativa vigente (*Orden de 1 de junio de 2015, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía*) y tras los procesos de pérdida por gasificación durante la estabulación y almacenamiento (-50% y -10% respectivamente)

Gestión de animales muertos: se almacenan en contenedores específicos de 940 l que son retirados periódicamente por gestor autorizado. Se estiman en un 2-5% anual

PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS:

Residuos Peligrosos: Según la Lista Europea de Residuos (*Decisión de la Comisión 2014/955/UE*) son los siguientes:

Código LER	Descripción del residuo
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 01 11	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa
18 02 02	Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones



Código:64oxu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA	64oxu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI	PÁGINA	7/34

Residuos NO Peligrosos: se trata de residuos propios de la actividad como papel, cartón, plásticos, metales, madera que se gestionarán como residuos municipales y ya existen contenedores de recogida y almacenamiento.

INCIDENCIA SOBRE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA ACTIVIDAD:

Fase de construcción: las afecciones más importantes a la atmósfera serán el polvo generado durante las obras de excavación y el movimiento de tierras, así como los ruidos y vibraciones debidos a la operación de la maquinaria y la circulación de los vehículos de obra.

Fase de explotación: se producirán las siguientes emisiones de gases contaminantes:

SUSTANCIA	Origen	Emisiones (kg/plaza y año)	Emisiones (kg/año)	Emisiones globales (kg/año)
Metano (CH4)	Fermentación entérica	1,2000	4.152	33.057
	Gestión de purines	8,3540	28.905	
Oxido nitroso (N2O)	Volatilización en balsas	0,0027	9,415	9,415
Amoniac (NH3)	Volatilización en naves	2,5623	8.865,6	15.141
	Volatilización en balsas	1,8137	6.275,4	
Emisiones Atmosféricas derivadas de instalaciones de combustión: No hay				
Partículas	Se podrían producir emisiones de polvo procedentes de la preparación y almacenamiento de la alimentación, de los alojamientos de los animales y del funcionamiento de la maquinaria y vehículos agropecuarios.			
Ruidos	Los ruidos que producen los cerdos (gruñidos) y las producidas por el sistema automatizado de alimentación (funcionamiento 1 h/día) y el sistema de limpieza, ubicados en el interior de las naves			
Olores	De las naves, balsas y la gestión de purines			
Luminica	Luminarias exteriores que no se contemplan como alumbrado continuo por la noche			
Aguas residuales	No se producen vertidos al DPH; las aguas residuales del aseo son conducidas a fosa séptica estanca de la vivienda del promotor que existe junto a la explotación (Cortijo El Ciprés), las aguas pluviales son recogidas para el ganado y las aguas de proceso se conducen hacia las fosas de purines.			



Código:64oxu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA	64oxu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI	PÁGINA	8/34

ANEXO II: CONDICIONES GENERALES

1. Esta autorización se otorga de acuerdo con la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como la información adicional recogida durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I de esta Resolución.
2. La AAI se concede con los límites y condicionantes técnicos que se recogen en el presente Anexo y el Anexo III "Límites y Condiciones Técnicas" de esta Resolución.

Revisión de la Autorización

3. La revisión de la AAI, está regulada en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.
4. En un plazo de cuatro (4) años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD de la actividad que se autoriza, el órgano competente garantizará que la instalación cumple las condiciones de la AAI y que se han tenido en cuenta y aplicado las citadas conclusiones.
5. La revisión de la AAI no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado establecido en el artículo 16 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.
6. Si durante la vigencia de la Resolución de AAI se publicase alguna normativa que contravenga alguno de los requisitos contemplados o añada alguno más, se aplicará la nueva legislación, sin necesidad de modificación de la autorización.

Declaración Responsable, Certificación Técnica e Inicio de Actividad

7. Conforme a lo previsto en el artículo 26 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, una vez otorgada la AAI, el titular dispondrá de un plazo de cuatro (4) años para iniciar la actividad, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, salvo que esta DT declare la ampliación de su vigencia, previa solicitud del titular, conforme a lo previsto en el artículo 34 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.
8. Según lo dispuesto en el artículo 26.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la instalación no podrá iniciar su actividad sin que el titular presente, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, una Declaración Responsable, de conformidad con el artículo 69 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la Autorización. La Declaración se acompañará de Certificación técnica realizada por la persona que ejerza la dirección técnica de la obra y actividad, acreditando que ésta se ha llevado a cabo conforme a la documentación presentada y al condicionado de esta Autorización Ambiental.

Otras Autorizaciones

9. Según el artículo 27 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, la obtención de la AAI no eximirá a su titular de la obligación de obtener y renovar las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actividad y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del Dominio Público Hidráulico, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.



Código:64oxu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA	64oxu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI	PÁGINA	9/34

Transmisión de la Titularidad de la Autorización Ambiental Integrada

10. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.d) del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* el titular de esta autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente la transmisión de su titularidad, estando condicionada a la aceptación expresa del nuevo titular del condicionado a la AAI.

11. La Transmisión de la AAI, requerirá la previa comunicación a esta DT y no será efectiva hasta que la misma haya dado su conformidad, tras la comprobación de que la instalación cumple lo establecido en la Ley. Se realizará de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y en el artículo 35 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

12. En caso de que la instalación pase a ser explotada por diferentes operadores, en esta comunicación se informará de las responsabilidades de cada uno de los titulares, debiéndose cumplir en todo caso lo dispuesto en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

13. El titular de la actuación podrá solicitar la modificación de la autorización en los supuestos contemplados en el artículo 32.3 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, por el que se regula la autorización ambiental integrada, en desarrollo de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

14. Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 32.1 y 32.2 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

15. En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el titular deberá comunicarlo a la DT, indicando razonadamente según los criterios contemplados en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

El órgano ambiental competente dictará y notificará la resolución sobre el carácter sustancial o no de la modificación en el plazo de un mes, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa se entenderá como no sustancial a los únicos efectos ambientales, en cuyo caso la entidad titular podrá llevarla a cabo, sin perjuicio del resto de autorizaciones, licencias y permisos que le sean exigibles.

En caso de que la modificación sea considerada sustancial se tramitará conforme al procedimiento simplificado establecido en el artículo 15 del Reglamento de emisiones industriales aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

Responsabilidad Medioambiental

16. El titular está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención para evitar y de reparar los daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y demás normativa en vigor relacionada.

17. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a



Código:64oxu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA	64oxu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI	PÁGINA	10/34

colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

18. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular de la actuación tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre*. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

Incidentes o accidentes

19. Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre*, de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, el Titular deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

20. El titular de la autorización informará inmediatamente a la DT con competencias en materia de Medio Ambiente de cualquier incidente o accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas.

21. A requerimiento de la DT, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquella, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Incumplimiento de las condiciones de la autorización

22. El incumplimiento de las condiciones expresadas en la presente autorización, será comunicada a esta DT, según lo establecido en el Anexo IV, en particular se expondrá en la declaración anual de la actividad.

23. El artículo 33 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, indica que el órgano que otorgó la AAI podrá suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

24. En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con la legislación aplicable, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.

25. Todo ello, sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la AAI pueda aplicarse el régimen sancionador del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el titular actuará cuando se produzcan incumplimientos de las condiciones marcadas en su AAI, según lo recogido en la documentación presentada y en el condicionado de esta autorización.

Aplicación de la jerarquía de residuos

26. El titular colaborará con la Consejería competente en materia de medio ambiente en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º. Eliminación de residuos.



Código:640xu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA	640xu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI	PÁGINA	11/34

27. A este respecto el titular deberá atender a dicha jerarquía de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

28. El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y en el artículo 50 del Reglamento de Residuos de Andalucía aprobado mediante el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, según lo recogido en la documentación presentada durante el proceso de tramitación.

Condiciones de Funcionamiento Diferentes de las Normales

29. Parada y Puesta en Marcha: El titular informará a esta DT de las paradas prolongadas de la instalación, previstas o no, entendiendo por tal aquellas superiores a tres (3) meses.

Fugas, fallos de funcionamiento

30. La Empresa deberá comunicar al Órgano Ambiental cualquier fallo repentino en el funcionamiento de las instalaciones, así como en sus infraestructuras.

31. En la medida de lo posible, los planes de mantenimiento de las instalaciones deberán extremarse al máximo en los controles sobre el estado de la impermeabilización de los fosos interiores de las naves, las balsas u otro tipo de depósito de almacenamiento de purines, para evitar que se produzcan fugas incontroladas sobre el suelo o las aguas subterráneas.

32. En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

33. En caso de producirse algún fallo, la empresa deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida y demostrará que no ha sido consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto y que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.

34. De producirse una fuga en el almacenamiento de purines, el titular de la autorización deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas, documentando y registrando las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.

35. En caso de emergencia el titular estará obligado a poner en conocimiento de las administraciones competentes, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las posibles responsabilidades.

Cese de la actividad y cierre de la instalación

36. El titular de esta autorización está obligado a realizar la comunicación del cierre de la actividad a la DT de la Consejería competente en materia de medio ambiente, indicando su carácter definitivo o temporal, y en este último caso, si va a ser superior o no a 1 año. La comunicación de cierre se realizara al menos con dos (2) meses de antelación.

37. En caso de cierre definitivo el titular, junto a la comunicación de cese de la actividad, deberá presentar para su aprobación por parte del órgano ambiental competente, un proyecto de clausura y desmantelamiento de la



Código:64oxu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA	64oxu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI	PÁGINA	12/34

instalación suscrito por persona técnica competente con el contenido detallado en el artículo 41 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

Vigilancia, Inspección y Control Ambiental

38. Corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de todas las actividades e instalaciones sujetas a AAI, sin perjuicio de las que correspondan a otros Organismos por razones de materia de su competencia.

39. De conformidad con el artículo 23 del Reglamento de emisiones industriales aprobado mediante *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, y el artículo 30 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, la instalación se incluirá en los Planes de Inspección Ambiental elaborados y aprobados por la Consejería competente en materia de medio ambiente. Basándose en los Planes de Inspección, la Consejería elaborará regularmente programas de inspección ambiental que incluyan la frecuencia de las visitas de inspección a las instalaciones.

40. El titular de la autorización o la persona responsable de las instalaciones deberán prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

41. De acuerdo con lo establecido en los artículos 12.3 y 23.3.a) del Reglamento de emisiones industriales aprobado mediante *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará una **inspección inicial** de las instalaciones en el plazo de un (1) año desde el inicio de la actividad.

42. La Consejería competente en materia de medio ambiente realizará **inspecciones de seguimiento** de la actividad, tal y como se recoge en el artículo 23.3 b) del Reglamento de emisiones industriales aprobado mediante *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*. El periodo entre dos inspecciones se basará en una evaluación de los riesgos de la instalación, y no superará un (1) año en las instalaciones que planteen los riesgos más alto y tres (3) años en las instalaciones que planteen riesgos menores.

43. Las inspecciones programadas para verificar el cumplimiento de los condicionados de esta Autorización, tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª-“Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II de la *Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas*.

El valor de las Tasas se actualiza progresivamente en el porcentaje que se indica en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del año que corresponda.

44. Con independencia de las inspecciones anteriores, el personal de esta DT en cualquier momento y sin previo aviso, podrá acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización.

45. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, realizada la visita de inspección, se expedirá el correspondiente informe o acta de comprobación, debiéndose reflejar tanto los hechos que hayan sido constatados como, en su caso, las alegaciones formuladas por la persona responsable de la actividad. De dicho informe o acta se dará copia a la persona o entidad titular de la autorización de la actividad.

46. En todo momento se cumplirá con las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.



Código:640xu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA	640xu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI	PÁGINA	13/34

47. Las entidades colaboradoras de la Consejería competente en materia de medio ambiente podrán colaborar con el órgano ambiental en el ejercicio de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental.

Información a suministrar

48. El titular de la instalación para la que se otorga esta AAI, está obligado a suministrar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, la información que se exija en esta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida en ella y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada por la administración durante su vigencia.

49. Con independencia de lo expresado en el párrafo anterior, el Titular de la instalación estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV (Plan de Vigilancia y Control) en los plazos establecidos en el mismo.

Información al público

50. Los resultados de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental deberán ponerse a disposición del público, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre*.

Régimen sancionador

51. Según el artículo 46 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, el incumplimiento del condicionado impuesto en esta autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Sección 1ª del Capítulo III del Título VIII de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9ª del citado Capítulo.

52. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de Responsabilidad Ambiental.



Código:64oxu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA	64oxu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI	PÁGINA	14/34

ANEXO III : LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

De forma supletoria al condicionado que se establece a continuación se deberá estar a lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas Municipales así como la normativa sectorial que le resulte de aplicación.

1.- Residuos

La producción y gestión de los residuos se realizará de acuerdo con las condiciones determinadas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados*, el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, Reglamento de Residuos de Andalucía*, el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, el *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, y la normativa vigente de envases y residuos de envases.

Producción de residuos No peligrosos

53. Todos los residuos domésticos deberán gestionarse conforme a la Ordenanza Municipal. Todos estos residuos deben entregarse a los Servicios de limpieza o recogida establecidos por la Entidad Local o, en su caso, a un gestor de residuos registrado o autorizado por esta DT. Estos residuos y los similares (restos de cartones, palets de madera, plásticos, etc.), se almacenarán de forma selectiva y se destinarán preferentemente a reciclado y/o reutilización en coordinación con los servicios municipales competentes. Las entregas de residuos no peligrosos a gestores externos autorizados deberán acreditarse mediante factura o albarán que tendrá que conservarse en la instalación por un periodo no inferior a tres (3) años.

54. El titular de la autorización deberá mantener los desechos y residuos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración local o entidad encargadas de las distintas actividades de gestión.

Producción de residuos peligrosos

55. Con respecto a los residuos peligrosos producidos, el titular deberá cumplir las obligaciones que se establecen en el artículo 13 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado mediante Decreto 73/2012, de 20 de marzo y demás normativa de aplicación.

56. Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que exija la normativa en vigor que regule esta materia.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

57. Con respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos, no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Administración con competencias en materia de medio ambiente.



Código:64oxu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA	64oxu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI	PÁGINA	15/34

2.- Subproductos Animales No Destinados al Consumo Humano (SANDACH)

En la gestión de los subproductos de origen animal (SANDACH) es de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento CE n° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre*, en el *Real Decreto 1528/2012, de 08 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano* (SANDACH) y demás normativa que desarrolla a la anterior.

Gestión de animales muertos:

58. Los animales muertos se entregarán a un gestor debidamente autorizado, para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente que regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano.

59. No se autorizan instalaciones "in situ" para la eliminación de animales muertos que sean contrarias a la normativa vigente, estén o no incluidas en la documentación aportada por el promotor (queda totalmente prohibida, por tanto, la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u otros preparados comerciales).

60. Los contenedores estarán identificados mediante una etiqueta legible y colocada en lugar visible en la que aparezca la siguiente inscripción: "No Apto para la alimentación de animales" .

61. Los citados recipientes se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado que se pudiera producir.

62. Se ubicarán en una zona lo más apartada posible, para evitar molestias a los colindantes, y se evitará su exposición directa al sol. Se reducirá, en la medida de lo posible, el tiempo de almacenamiento de los cadáveres en las instalaciones.

63. Cada vez que salga una partida de subproducto, ésta deberá ir acompañada de un documento comercial en el que se refleje como mínimo los siguientes datos: Fecha de expedición del material, descripción del material, cantidad de material, lugar de origen, nombre y dirección del transportista y nombre y dirección del consignatario y nº de autorización del mismo.

64. La instalación deberá conservar los documentos comerciales de cada partida por un tiempo no inferior a 2 años o lo que establezca la normativa que lo regule.

65. La instalación deberá disponer de un registro que incluya todas las partidas de subproductos que salen de la misma, en el que figurarán al menos los siguientes datos: fecha de partida de los materiales, descripción del material, cantidad de material y nombre y dirección del transportista.

66. Será de aplicación la MTD2 reflejadas en el ANEXO VII.

Gestión de purines y estiércoles

67. La gestión de los purines se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos (PGSG, en adelante), que será aprobado por el órgano con competencias en materia de agricultura, antes de realizar las obras de ampliación con AAI y de acuerdo con el *Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de animales* y que modifica en parte al *Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de*



Código:640xu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA	640xu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI	PÁGINA	16/34

Andalucía, por el *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo*, y por la normativa vigente sobre contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

68. Cualquier modificación del PGSG, debidamente aprobada, deberá ser comunicada por el titular a esta DT, en el plazo de 2 meses desde la notificación de dicha aprobación.

69. Queda prohibido cualquier sistema de gestión de purines no contemplado en el PGSG aprobado.

70. Serán de aplicación las MTD 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 reflejadas en el ANEXO VII.

3.- Protección y Control del Medio Ambiente Atmosférico

Además de las medidas preventivas, correctoras y programa de vigilancia ambiental incluidos en la documentación presentada, se cumplirán los condicionantes que se exponen en los siguientes apartados, prevaleciendo estos en todo caso.

Emisiones Atmosféricas: Se dará cumplimiento a la normativa vigente en la materia, principalmente la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, modificado por el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA, en adelante)* y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro del Sistema de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*.

Deberá cumplir con las obligaciones de carácter general establecidas el art. 12 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, por tratarse de instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Medidas para minimizar las emisiones difusas (no canalizadas a la atmósfera)

71. Deberá cumplir con las obligaciones de carácter general entre las que se encuentran las siguientes:

- Poner en conocimiento inmediato de esta Delegación Territorial y adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno, las medidas preventivas necesarias cuando exista una amenaza inminente de daño significativo por contaminación atmosférica procedente de la actuación.
- Adoptar las medidas adecuadas para evitar las emisiones accidentales que puedan suponer un riesgo para la salud, la seguridad de las personas o un deterioro o daño a los bienes y al medio ambiente, así como poner en conocimiento de esta Delegación Territorial, con la mayor urgencia y por el medio más rápido posible, dichas emisiones.
- Adoptar sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno y poner en conocimiento inmediato de esta Delegación Territorial, todas las medidas para prevención de nuevos daños cuando se haya producido una contaminación atmosférica que haya producido un daño para la seguridad o la salud de las personas y para el medio ambiente.
- Facilitar la información que les sea solicitada por las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias.
- Facilitar los actos de inspección y de comprobación que lleve a cabo esta Delegación Territorial en los términos y con las garantías que establezca la legislación vigente. Durante la fase de construcción, las afecciones más importantes a la atmósfera serían el polvo generado durante los trabajos de acondicionamiento de la parcela, así como los ruidos y vibraciones debidos a la operación de la maquinaria y a la circulación de los vehículos de obra.



Código:64oxu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA	64oxu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI	PÁGINA	17/34

Medidas para minimizar las emisiones difusas (no canalizadas a la atmósfera)

72. Al objeto de minimizar la emisión de polvo durante la fase de construcción se aplicarán las siguientes medidas preventivas:

- Se realizarán riegos sistemáticos de las zonas de trabajo y de las zonas de circulación de camiones y maquinaria, cuya frecuencia dependerá de las condiciones ambientales y la sequedad del substrato. Deberá estar garantizado el suministro de agua para dichos riegos.
- Se reducirá al mínimo posible la distancia de caída de materiales que puedan generar polvo.
- Se evitará la carga y descarga o el movimiento de tierras y otros materiales pulverulentos, cuando las condiciones meteorológicas reinantes pudieran dar lugar a la dispersión del polvo por el medio circundante.

73. Al objeto de minimizar la emisión de polvo durante la fase de explotación no se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como pienso o camas de asiento para animales, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, si fuese necesario, la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de plástico o de malla para evitar dicha dispersión.

74. En aplicación del art. 10.4 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, para las instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos del epígrafe 9.3 del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, no se establecen valores límite de emisión, siempre que el titular implante las MTD que garanticen un nivel de protección equivalente del medio ambiente.

75. Serán de aplicación las MTD **11** y 27 reflejadas en el ANEXO VII

Medidas para minimizar las emisiones de olores

76. En caso de que se verifique afectación al entorno debida a la generación de olores molestos y en virtud del artículo 19 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, el titular de la instalación podrá ser requerido para que evalúe la incidencia, afectación e impacto generado por los olores en su entorno, para lo que la DT competente, podrá exigir la elaboración de un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias de olores y la implantación de las medidas correctoras adecuadas para eliminarlos. Esta DT podrá exigir el establecimiento y la aplicación de un Plan de gestión de olores (MTD12), así como la supervisión periódica de emisiones de olores al aire (MTD26).

77. Serán de aplicación las MTD 1, 2, **13**, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25 y 30 reflejadas en el ANEXO VII.

Medidas para minimizar las emisiones acústicas

78. Se deberán de cumplir las especificaciones aplicables del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.*

79. La emisión sonora de la maquinaria que se utilice en la construcción deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre*, y en las normas complementarias.



Código:640xu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA	640xu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI	PÁGINA	18/34

80. Se deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido aplicables al tipo de área acústica según la tabla VII (valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades y a infraestructuras portuarias de competencia autonómica o local) del art. 29 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*.

Tipos de Área Acústica	Unidad	Índices de ruido		
		Lkd: período diurno	Lke: período vespertino	Lkn: período nocturno
Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	dBA	65	65	55

81. Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento de la instalación – actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero*, esa actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca. En el caso de detectarse la existencia de molestias debidas al ruido sobre receptores sensibles, esta DT podrá exigir el establecimiento y aplicación de un Plan de gestión del ruido en aplicación de la MTD9 reflejada en el Anexo VII.

82. Serán de aplicación las MTD 2 y **10** reflejadas en el Anexo VII.

Medidas para minimizar las emisiones lumínicas

83. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, a las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a la contaminación lumínica recogidas tanto en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, como los requerimientos y niveles de iluminación que se recogen en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior* y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

84. Teniendo en cuenta la clasificación establecida en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*, de las diferentes zonas según el tipo de actividad y considerando que la actuación se localiza en función de su uso en una zona E2, se observarán las siguientes prescripciones:

- Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03.
- El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- El flujo hemisférico superior instalado (FHSinst) deberá ser $\leq 5\%$
- Se cumplirán las limitaciones de luz molesta procedente de las instalaciones de alumbrado exterior establecidas en la tabla 3 de la ITC-EA-03.

4.- Protección y control de las aguas

El abastecimiento de agua para la explotación se describe en el Anexo I

85. El titular de la concesión administrativa ha de coincidir con el titular de esta AAI. En caso contrario deberá de tramitar el correspondiente cambio de titularidad de la concesión administrativa de aguas de forma previa al inicio de las obras.



Código:640xu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA	640xu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI	PÁGINA	19/34

86. En caso de ser necesario nuevas fuentes de suministro de agua, se deberá comunicar al organismo de cuenca según el artículo 25.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas*. El incumplimiento injustificado de la dotación anual de agua descrita en el Anexo I; a cotejar con el régimen de producción en la Declaración Anual de la Actividad del Anexo IV (según se establece en el art. 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las MTD) podrá ser motivo de revocación de la AAI.

Medidas para minimizar el consumo de agua:

87. Las medidas que se tomarán para minimizar el consumo de agua serán, al menos, las siguientes:

- Limpieza de las naves con agua a presión
- Instalación de bebederos de tipo chupete con cazoleta para evitar pérdida del agua sobrante tras el accionamiento que realiza el animal con el hocico para beber directamente.
- Inspección diaria del sistema de reparto de agua y reparación inmediata de las posibles roturas.
- Ajuste y calibración periódicos de las instalaciones y equipos de agua para beber.

88. Serán de aplicación las MTD 5 y 29 reflejada en el Anexo VII

Medidas para minimizar la contaminación de aguas subterráneas, superficiales y suelo: Aparte de las medidas establecidas en el proyecto, se deberán aplicar los Condicionados que a continuación se relacionan:

89. Las aguas pluviales habrán de recogerse y encauzarse de manera que no pueda tener contacto, ni por accidente, con las deyecciones de animales ni con cualquier otro elemento capaz de producir contaminación por escorrentía natural.

90. Queda terminantemente prohibido la realización de vertido al DPH o al suelo de las aguas residuales procedente de los aseos-vestuarios y de la limpieza de las naves.

91. Queda prohibido, en todo caso, el vertido directo de estiércoles y purines a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de los mismos en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo y el subsuelo.

92. Para evitar posibles desbordamientos del depósito, que pudiesen provocar vertidos incontrolados sobre el terreno, se instalará en el mismo un sistema de control que alerte de su llenado, así como un sistema que evite la entrada de aguas en el depósito por encima de su capacidad útil.

93. Evacuación de las aguas residuales de las fosas sépticas: La empresa está obligada a guardar los documentos que justifiquen la estanqueidad del depósito de almacenamiento de las aguas de tipo urbano. Esta documentación estará en lugar accesible para ser presentada a requerimiento de alguna administración competente en vigilancia y control de las instalaciones, por razón de la materia. Para reutilizar las aguas residuales para el regadío se deberá solicitar autorización de vertido ante el organismo de cuenca competente.

94. Las balsas de purines estarán totalmente impermeabilizadas para evitar filtraciones y facilitar las labores de carga del subproducto. Para ello se adoptarán las siguientes medidas:

- Antes del inicio de actividad se deberá realizar un certificado por técnico competente la impermeabilidad de las balsas
- Durante la vida útil de las mismas, se reparará cualquier tipo de daño que puedan sufrir durante el manejo del estiércol, con maquinaria o por otras razones.
- Deberán revisarse, así mismo, las conducciones de desagüe hasta las balsas.



Código:640xu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA	640xu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI	PÁGINA	20/34

95. En el caso de valorización agronómica de estiércoles y purines:

- Según el artículo 49.3 sobre “Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa”, del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura 2015-2021 aprobado por *Real Decreto 1/2016, de 8 de enero*, “en ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiese provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas”. En este mismo sentido, se entenderá, en general, la no admisión de encharcamientos de purines y/o lixiviados procedentes de estos o del estiércol seco.
- También se deberán considerar los criterios de actuaciones en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria (ZHINA) del tipo 1: “aplicación de lodos evitando encharcamiento de más de 24 horas”.

96. Local de aislamiento independiente (lazareto): deberá instalarse un recinto con zócalo también impermeable que dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales enfermos. Estos también deberán dirigirse hacia las fosas/balsas de purines.

97. Aguas de badenes de desinfección de vehículos y pocetas de limpieza de botas: a la entrada de la explotación se situará un foso impermeable de agua permanente para la desinfección de las ruedas de los vehículos que entran en la explotación con capacidad suficiente para evitar desbordamiento en tiempos de fuertes lluvias. Asimismo, junto a las puertas de acceso a cada una de las naves se dispondrán sistemas autónomos destinados a la limpieza y desinfección de botas de los operarios (se aconseja equipos portátiles con tapas y bisabrá automáticas). Ambos tipos de instalaciones no se llenarán al completo, para evitar desbordamiento y/o salpicaduras en tiempos de fuertes lluvias.

98. Para evitar escorrentías de lixiviados hacia cauces públicos: se evitarán los vertidos accidentales de aceites, combustibles etc., que puedan alterar las características físico-químicas del suelos. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello

Control y seguimiento de aguas subterráneas

99. En relación al Plan de Control y Seguimiento de Aguas Subterráneas, para la evaluación de la calidad química en base a las normas de calidad estándares establecidas, los criterios de actuaciones en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial con sustancias No Peligrosas” (ZHINNOP) del Tipo-1, deberá realizarse como se detalla en el Anexo IV.

100. Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se ha de tener un Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).

101. Serán de aplicación las MTD 5, 6, 7, 15, 16, 18, 20, 21 y 22, reflejadas en el Anexo VII.

5.- Protección y contaminación del suelo

En relación con la presentación del Informe base sobre suelos, exigido en el artículo 12.1.f) del texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, esta actividad esta codificada en el *Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009)* con el epígrafe 0146 correspondiente a Explotaciones de Ganado Porcino.



Código:640xu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA	640xu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI	PÁGINA	21/34

Este epígrafe no se encuentra incluido en el Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, encontrándose por debajo de los límites establecidos en el artículo 3.2 del mismo, por lo que la instalación NO ESTA AFECTADA por el citado Real Decreto. No obstante deberá cumplir con aquellos aspectos de la normativa que le sean de aplicación en dicha materia.

6.- Integración paisajística

102. Con el fin de que las instalaciones de almacenamiento exterior de subproductos ganaderos queden totalmente identificadas y ante la incidencia ambiental en materia de atmósfera y de impacto visual de las instalaciones proyectadas (balsas de purines), se deberá dotar, además del vallado perimetral, de un seto vegetal perimetral en todo el contorno de las instalaciones, con especies arbóreas autóctonas y que hagan “efecto pantalla”.

103. Para minimizar el impacto visual y paisajístico no se utilizarán plantas exóticas invasoras en aplicación del *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras*.

7.- Consumo de recursos

104. El titular de la autorización está obligado a llevar el control y registro de los consumos de agua, electricidad y pienso.

105. Serán de aplicación las MTD 1, 5, 8 y 29 reflejadas en el Anexo VII.

8.- Protección Patrimonio Histórico

106. En cualquier caso y, ante la aparición de hallazgos casuales resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía* que dice que “La aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quién dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas. En ningún caso se podrá proceder sin la autorización y supervisión previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la Administración”



Código:64oxu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR

ARANZAZU MARTIN MOYA

FECHA

26/07/2019

ID. FIRMA

64oxu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI

PÁGINA

22/34

ANEXO IV: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

Plan de Vigilancia: será realizado por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

Esta actividad será incluida en los Planes de inspección ambiental. El desarrollo de estos planes se llevarán a cabo mediante programas de inspección ambiental de las instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, que determinará la frecuencia de las visitas de inspección.

El titular de la instalación, en el transcurso de los tres (3) meses siguientes a la fecha de otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a esta DT sobre los requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario, para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación.

Si no se recibe la citada información, se entenderá que no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia.

Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, deberán comunicarse a la consejería competente en materia de medio ambiente.

Como mínimo se realizarán las siguientes inspecciones:

Inspección Inicial: Se llevará a cabo en el plazo de un (1) año, desde el momento en el que se inicie la actividad en las naves nuevas.

Inspecciones de Seguimiento: En condiciones de normal funcionamiento de las instalaciones, el período entre dos visitas in situ no superará tres (3) años

Plan de Control Interno

Residuos: El titular de la autorización comprobará periódicamente el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos.

Estiércoles y animales muertos: El titular de la autorización comprobará periódicamente el estado de las fosas interiores para el almacenamiento de los purines, observando: su estanqueidad, nivel de llenado, etc.

El titular de la autorización comprobará periódicamente, el estado de la zona de almacenamiento de cadáveres, que los contenedores sean estancos y que en todo momento se mantenga la identificación adecuada de éstos.

Será de aplicación la MTD 2 reflejada en el Anexo VII.

Control de aguas subterráneas: Se realizará control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m; o control en pozos preexistentes, con bomba de extracción (en superficie). Para ello el promotor deberá llevar el control de las aguas subterráneas en los dos pozos que utiliza para abastecimiento. Los parámetros a analizar serán, fundamentalmente, componentes nitrogenados (amonio, nitrato, nitrito), fósforo y metales pesados (al menos Mercurio, Cádmi, Arsénico, Selenio, Níquel, Plomo, Cromo y Manganese), entre otros posibles (de naturaleza bacteriológica y/o sanitaria como Coliformes fecales, Coliformes totales a 37°C, Enterovirus, Estreptococos fecales y Salmonellas) y, como mínimo, deberá de realizar una analítica cada 12 meses según el Anexo IV c) del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.



Código:640xu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA	640xu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI	PÁGINA	23/34

Información a custodiar: Toda la documentación generada respecto a la gestión de residuos no peligrosos, cadáveres de animales y aguas residuales de aseos y vestuarios, deberá conservarse durante 3 años en la instalación, para poder ser consultada por el personal de las administraciones competentes en caso de inspecciones o visitas a la misma.

El titular deberá mantener registros y documentar todas las técnicas y medidas descritas en la documentación aportada por el promotor, para dar cumplimiento a las MTD, de forma que dicha información pueda ser verificada fácilmente por la Consejería competente en materia de medio ambiente en cualquier momento, a requerimiento de ésta y/o en visitas de inspección efectuadas a la instalación.

Cualquier cambio en las técnicas o forma de aplicación o control de las mismas deberá notificarse a la Delegación Territorial con competencias en materia de medio ambiente.

Información a suministrar a la Consejería con competencias en Medio Ambiente

Antes del inicio de las obras: El titular de la autorización deberá remitir antes del inicio de las obras

- Titularidad de las concesiones administrativas de las aguas utilizadas en la explotación.

Antes del inicio de la actividad: Antes de iniciar la Actividad presentarán los siguientes documentos:

- Declaración Responsable, en cumplimiento del artículo 12 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*; de conformidad con el artículo 69 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la Autorización.
- Certificación técnica realizada por la persona que ejerza la dirección técnica de la obra y actividad, acreditando que ésta se ha llevado a cabo conforme a la documentación presentada y al condicionado de esta Autorización Ambiental.
- Actualización del Plan de emergencia firmado por técnico competente y por el titular de la instalación incluyendo las instalaciones proyectadas y autorizadas.
- El Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos (PGSG) de la instalación aprobado por la Consejería competente en materia de Agricultura.

Deberá acreditar la autorización y regularización de las edificaciones de nueva construcción, dentro de los tres (3) meses siguientes a su obtención.

Durante el desarrollo de la actividad: El titular de la autorización deberá remitir a esta DT **antes del 1 de marzo de cada año**, la información indicada a continuación, mediante los modelos indicados en la normativa de aplicación o a través de las plataformas informáticas habilitadas por esta Consejería a tal efecto:

- Declaración anual de la actividad, según se establece en el art. 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las MTD.
- Declaración anual de residuos según el anexo III del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, que incluirá datos del origen, cantidad y destino final, referidos al año natural anterior. Se conservará una copia por un periodo no inferior a tres años. Esta Consejería pone a disposición la plataforma Augi@s, a la que podrá acceder con certificado digital.
- Notificaciones PRTR: El titular de la autorización estará obligado a entregar los datos sobre emisiones y transferencia de contaminantes de la instalación de acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas*.



Código:640xu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA	640xu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI	PÁGINA	24/34

ANEXO V: PLAN DE MANTENIMIENTO

El titular de la AAI deberá presentar, en el plazo de **TRES (3) MESES** desde la recepción de esta Resolución, un Plan de Mantenimiento de maquinaria e instalaciones, con incidencia ambiental, para que esta DT proceda a su aprobación.

Este Plan será aprobado por la DT en el plazo máximo de **UN (1) MES** desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento permanecerá en las instalaciones a disposición del órgano competente en materia de medio ambiente, pudiendo ser requerido en cualquier momento en visita de inspección o bien para su remisión al órgano ambiental en el formato que por esta se determine, y podrá modificarse tras las auditorías periódicas que se establezcan o cuando ésta así lo requiera.



Código:64oxu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA	64oxu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI	PÁGINA	25/34

ANEXO VI: EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD

Los principales elementos de la Evaluación Ambiental de la actuación se resumen a continuación:

1.- ELEMENTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS DEL ENTORNO DEL PROYECTO.

El proyecto a autorizar consiste en una Explotación porcina de cebo, situada en el paraje Cortijo El Ciprés, parcelas 684 y 685 del polígono 30 del t.m. de Vélez-Rubio (Almería).

2.- INFORMACIÓN PÚBLICA.

El expediente fue sometido a información pública, por un periodo de 45 días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 222 de 16 de noviembre de 2018. También ha estado expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Vélez- Rubio durante 30 días y se le ha notificado a los vecinos colindantes. Durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones al proyecto.

3.- INTEGRACIÓN DE LA EVALUACIÓN.

En el Estudio de Impacto Ambiental se realiza un Inventario Ambiental que incluye los elementos esenciales del medio físico, biótico y socioeconómico y la valoración de impactos, estableciéndose un conjunto de medidas correctoras y protectoras para atenuar los impactos.

4.- CONDICIONES AL PROYECTO.

La actuación estará condicionada al cumplimiento de las condiciones establecidas en los ANEXOS II, III y IV de esta Autorización. Se seguirán los planes presentados en Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental, con las salvedades expuestas en esta autorización. Además, estará sujeta a la Adaptación de las conclusiones MTD indicadas en el ANEXO VII.

5.- EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD.

La Evaluación de impacto en salud, realizada por la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, según el informe emitido con fecha 26 de abril de 2019, considera que el impacto global calculado de los diferentes determinantes considerados es no significativo y se justifica el correcto desarrollo de la actividad que, llevando a cabo las recomendaciones, medidas correctoras y preventivas, no tienen por qué generarse impactos negativos en la salud.

6.- CONCLUSIÓN.

En consecuencia, esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería determina declarar, a los solos efectos ambientales, **VIABLE** la ejecución de la actividad, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en los condicionados establecidos en el punto 4 de esta evaluación.



Código:64oxu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA	64oxu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI	PÁGINA	26/34

ANEXO VII: APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

La empresa titular de la AAI, para la Explotación porcina de cebo en el t.m. de Vélez-Blanco (Almería), cumple con los objetivos ambientales correspondientes a cada una de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD), que le son de aplicación, contenidas en la ***Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017*** por la que se establecen las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, listadas en el presente Anexo, mediante el uso de técnicas que ha justificado.

La empresa deberá mantener registros y documentar las técnicas y medidas que aplican en cada momento, para dar cumplimiento a las MTD, pudiendo ser objeto de verificación del detalle de su implantación según lo recogido en la citada documentación aportada por el titular, en las visitas de inspección correspondientes.

Respecto a la implantación de dichas MTD el titular de la AAI deberá tener en cuenta:

- Salvo que se indique otra cosa, las conclusiones sobre las MTD son aplicables con carácter general.
- Las técnicas enumeradas y descritas en las presentes conclusiones sobre las MTD no son prescriptivas ni exhaustivas. Pueden utilizarse otras técnicas si garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.
- Las conclusiones sobre las MTD se aplican sin perjuicio del cumplimiento de otra legislación pertinente, por ejemplo en materia de bienestar animal.
- Deberá mantener registros (físicos y/o digital) y documentar todas las técnicas y medidas descritas para dar cumplimiento a las MTD de forma que se pueda verificar fácilmente dicha información por el organismo competente en materia de medio ambiente en cualquier momento, a requerimiento de éste y/o en visitas de inspección efectuadas a la instalación.
- Cualquier cambio en las técnicas o forma de aplicación o control de las mismas deberá notificarse a esta DT presentando documentación al respecto, equivalente a la que ya consta en el expediente de autorización .

Además, de las MTD indicadas por el titular y recogidas a continuación, se deberán implantar las indicadas en el ANEXO III LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS de esta AAI.

1.- CONCLUSIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS MTD EN LA CRÍA INTENSIVA DE CERDOS

Grupo. Descripción	MTD	Descripción MTD	TÉCNICA
Grupo 16. Emisiones de amoníaco en las naves para cerdos	MTD30	Reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos	a. Manejo de purines (estiércol):
			Cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado: eliminación frecuente de purines, mediante rascador, sistema de vacío y/o <u>lavado a chorro</u>



Código:640xu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

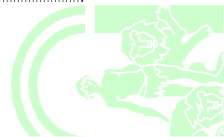
FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA	640xu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI	PÁGINA	27/34

2.- CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD

Grupo. Descripción	MTD	Descripción MTD	Aplica	TÉCNICA	Método de control
Grupo 1. Sistemas de gestión ambiental (SGA)	MTD1	Mejorar el comportamiento ambiental global de las explotaciones	SI	Implantar y cumplir un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) que reúna las características recogidas en la Decisión Ejecución 2017/302/UE cuyo alcance y características dependerán de las características, dimensiones y nivel de complejidad de la explotación, así como de los diversos impactos que pueda tener sobre el medio ambiente	
	MTD2	Evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global	SI	a. Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades: — reducir el transporte de animales y materiales (incluido el estiércol), — garantizar la suficiente distancia respecto a los receptores sensibles que requieran protección, — tener en cuenta las condiciones climáticas predominantes (p. ej. viento y precipitaciones), — considerar la capacidad potencial de desarrollo futuro de la explotación, — evitar la contaminación del agua. b. Educar y formar al personal: — la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores, — el transporte y aplicación al campo de estiércol, — la planificación de las actividades, — la planificación y gestión de las situaciones de emergencia, — la reparación y el mantenimiento del equipamiento.	
Grupo 2. Buenas prácticas ambientales				c. Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. Esta técnica podrá incluir lo siguiente: — un plano de la explotación que muestre los sistemas de drenaje y las fuentes de agua y efluentes, — planes de acción para reaccionar ante ciertos sucesos imprevistos (p. ej. incendios, fugas o colapsos de depósitos de purines, escorrentías incontroladas de los estercoleros, vertidos de combustible), — disponibilidad de equipación para hacer frente a un incidente de contaminación (p. ej. equipos para desatascar la colmatación de conductos de drenaje o la obturación de los desagües, fosos de embalse, barreras de contención para evitar la fuga de combustible, etc.).	Justificación de que el personal ha realizado los cursos necesarios en aplicación de esta técnica
				d. Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras, en particular: — los depósitos de purines para detectar cualquier signo de daño, degradación o fuga, — las bombas, separadores, mezcladores e irrigadores de purines,	Plan de emergencia firmado por técnico competente y por el titular de la instalación.
					Existirá un registro de los controles en el cual se marcará el estado de los equipos y las reparaciones efectuadas, según el caso.



Grupo. Descripción	MTD	Descripción MTD	Aplica	TÉCNICA	Método de control
				— los sistemas de suministro de agua y pienso, — los sistemas de ventilación. El promotor expresa que no existen sensores de temperatura, — los silos y equipos de transporte (p. ej. válvulas, tuberías), — la higiene de la explotación y la gestión de plagas.	
Grupo 3. Gestión nutricional				e. Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones	Almacenamiento según condiciones 61 y 62 referentes a SANDACH
	MTD3*	Utilizar estrategias de alimentación y de formulación de piensos para reducir el N total excretado y las emisiones de NH3	SI	a. Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.	Certificado de la empresa proveedora del pienso
				b. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del periodo productivo	
	MTD4*	Utilizar estrategias de alimentación y de formulación de piensos para reducir el P total excretado	SI	a. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del periodo de producción b. Utilización de aditivos autorizados para piensos (p. ej., fitasa)	Certificado de la empresa proveedora del pienso
Grupo 4. Uso eficiente del agua				a. Mantener un registro del uso del agua	Deberá tener autorización en vigor del uso del agua por la administración competente El titular deberá mantener un registro del consumo de agua. El pozo deberá tener un contador volumétrico homologado y en perfecto estado de funcionamiento para el control del agua extraída.
				b. Detectar y reparar las fugas de agua, procediendo a la subsanación de las mismas lo más rápido posible.	
	MTD5	Uso eficiente del agua	SI	c. Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para alojamientos y equipos.	Disponer de un sistema de agua a presión para la limpieza de las instalaciones. En el caso de que el trabajo lo realice una empresa externa deberá tener un contrato de servicios y/o conservar las facturas.
				d. Utilizar equipos adecuados (p. ej., bebederos circulares y <i>de chupete</i> con cazoleta, abrevaderos) para cada categoría animal, garantizando la disponibilidad (ad libitum)	
				e. Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber	



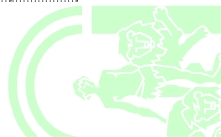
Grupo. Descripción	MTD	Descripción MTD	Aplica	TÉCNICA	Método de control
Grupo 5. Emisiones de aguas residuales	MTD6	Reducir la generación de aguas residuales	SI	a. Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible	
				b. Minimizar el uso de agua.	
	MTD7	Reducir el vertido de aguas residuales	SI	c. Separar las aguas de lluvia no contaminadas de las que requieren tratamiento. Según la empresa se realizará la instalación de canales en las cubiertas de las naves que recogen las aguas pluviales y las drenan a zonas limpias	
				a. Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines	
Grupo 6. Uso eficiente de la energía	MTD8	Utilizar eficientemente la energía	SI	b. Tratar las aguas residuales. Según indica el promotor se realizará la depuración por decantación y tratamiento biológico en las aguas residuales almacenadas en fosa séptica provista de filtro biológico	
				c. Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales	Aislamiento de la cubierta de las naves
				d. Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.	
	MTD9	Evitar o reducir las emisiones sonoras	NA	h. Ventilación natural. Según el promotor se realizará mediante apertura y cierre de ventanas	
Grupo 7. Emisiones acústicas	MTD10	Evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido	SI	Establecer y aplicar un Plan de Gestión del Ruido. Según la documentación presentada por la empresa no se prevén molestias por el ruido en receptores sensibles, ni se han confirmado la existencia de molestias.	
				a. Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles	No existencia de viviendas a menos de 100 m
				b. Ubicación de tolvas o silos de pienso de forma que se reduzca la circulación de vehículos. Reducir la longitud de los conductos de suministro de pienso. Además, según el promotor, se colocarán los motores de alimentación, generador y bomba en el interior de las naves para reducir estas emisiones.	
				c. Medidas operativas:	
Grupo 8. Emisiones de	MTD11	Reducir las emisiones de cada		i) cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación	
				ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado	
				iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana	
				iv) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento	
				v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfin cuando estén llenos	
				vi) mantener el mínimo número de zonas de deyección al aire libre	
				d. Equipos de bajo nivel de ruido:	
				iii) sistema de alimentación que reduzca los estímulos anteriores a la comida (p. e. tolvas, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.)	Los animales siempre dispondrán de pienso en los comederos
				a. Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado:	



Grupo. Descripción	MTD	Descripción MTD	Aplica	TÉCNICA	Método de control
polvo		alojamiento para animales	SI	3) alimentación ad libitumb. Reducción de las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento: i) nebulizadores de agua b. Reducción de las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento: i) nebulizadores de agua	Los animales siempre dispondrán de pienso en los comederos
	MTD12	Evitar o reducir los olores procedentes de la explotación	NA	Establecer y aplicar un Plan de Gestión de Olores, como parte del SGA (MTD 1). Según la documentación presentada por la empresa no se prevén molestias por olor en receptores sensibles.	
Grupo 9. Emisiones de olores				a. Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles	No existencia de viviendas a menos de 100 m
				b. Utilizar sistemas de alojamiento con los que:	
				– mantener los animales y las superficies secos y limpios	
				– disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol al proyectarse las balsas bajo rasante y con las paredes laterales por encima del nivel de la superficie del efluente	
				c. Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal:	
				– aumentar la altura de salida del aire instalando chimeneas o caballete corrido	
				– colocar barreras exteriores para crear turbulencias en el aire de salida (p. ej. vegetación)	
				– dispersar el aire de salida por un lado no orientado al receptor sensible	
				– orientar el caballete de la cubierta de edificios con ventilación natural en dirección transversal a la dirección predominante del viento	
				e. Utilizar una o una combinación de técnicas de almacenamiento de estiércol:	
Grupo 10. Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido				2. situar el depósito teniendo en cuenta la dirección del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad alrededor (p. ej. interponiendo árboles, barreras naturales)	
				3. reducir al mínimo la agitación del purín	
				g. Utilizar una o una combinación de técnicas de aplicación al campo del estiércol:	
				1. Esparcir en bandas mediante tubos colgantes para la aplicación al campo de purines	
				2. incorporar el estiércol lo antes posible	
Grupo 10. Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido	MTD14	Reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de estiércol	SI	a. Reducir la relación entre la superficie y el volumen del montón de estiércol sólido.	



Grupo. Descripción	MTD	Descripción MTD	Aplica	TÉCNICA	Método de control
Grupo 11. Emisiones generadas por el almacenamiento de purines		sólido			
	MTD15	Evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procednetes del almacenamiento de estiércol sólido	SI	c. Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentia	Certificado de impermeabilidad y cumplimiento de normativa vigente de balsas y estercoleros firmado por técnico competente
				e. Almacenar el estiércol sólido en montones en el campo, lejos de cursos de agua	Según el PGSG aprobado
				a. Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines:	
				1. reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines.	
				2. reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito	
				3. reducir al mínimo la agitación del purín	
				b. Cubrir el depósito del purín:	
				3) cubiertas flotantes: costra natural, paja,...	
				a. Reducir al mínimo la agitación del purín	
				b. Cubrir la balsa de purines con una cubierta flotante formada por costra natural o paja.	
				a. Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas	Certificado de impermeabilidad y cumplimiento de normativa vigente de balsas y estercoleros firmado por técnico competente /Autorización de la Administración con competencias en materia de agricultura y ganadería
				c. Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines (p. ej. fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo)	
			d. Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.		
			f. Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año	Registro de reparaciones y/o facturas de trabajos de mantenimiento realizados.	
Grupo 12. Procesado in situ del estiércol		Si el estiércol se trata “in situ”, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y/o facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol	NA	Según la documentación presentada por la empresa; no se tienen previsto procesar ni tratar el estiércol “in situ” ya que se dispone de superficie agraria suficiente donde realizar la aplicación.	
	MTD19				
Grupo 13. Aplicación al campo del estiércol	MTD20	Evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones al suelo,	SI	a. Analizar los riesgos de escorrentia del terreno donde va a esparcirse el estiércol: — el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno,	Según el PGSG aprobado



Grupo. Descripción	MTD	Descripción MTD	Aplica	TÉCNICA	Método de control
		al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generados por la aplicación al campo del estiércol		— las condiciones climáticas, — el riego y el drenaje del terreno, — la rotación de cultivos, — los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas. b. Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y: 1. las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos etc. 2. las fincas adyacentes (setos incluidos) c. No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía: 1. el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve; 2. las condiciones del suelo (p. ej. saturación de agua o compactación), en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto; 3. sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia. d. Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías e. Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos f. Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario g. Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames h. Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada b. Esparcir en bandas, mediante <i>tubos colgantes</i> o zapatas colgantes o proceder al labrado de los terrenos en las 24 horas posteriores a la aplicación del purín La incorporación de estiércol sobre la superficie del terreno puede realizarse bien mediante <i>labrado</i> bien utilizando otra maquinaria de cultivo, como el cultivador de rejas o discos en función del tipo y las condiciones del suelo. El estiércol queda completamente mezclado con el suelo o enterrado. <i>Cuadro 1.3: Período de tiempo asociado a la MTD que debe transcurrir entre la aplicación al campo del estiércol y</i>	
	MTD21	Reducir emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines	SI		Según el PGSG aprobado
	MTD22	Reducir emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol	SI		Según el PGSG aprobado



Grupo. Descripción	MTD	Descripción MTD	Aplica	TÉCNICA	Método de control
				<i>su incorporación al suelo. Entre 0 y 4 horas (puede llegar a 12 horas cuando las condiciones no son favorables para una incorporación más rápida, p.ej. cuando los recursos en mano de obra y maquinaria no son económicamente viables)</i>	
Grupo 14. Estimación de la reducción de emisiones de amoníaco	MTD23*	Reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos	NA	<i>Según la documentación presentada por la empresa, no se realiza en la instalación el proceso completo de producción; solo el cebo. (Estimar o calcular la reducción de las emisiones de NH3 generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.)</i>	
	MTD24*	Supervisar el N y P en el estiércol	SI	a. Balance de masas de N y P basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales.	
	MTD25*	Supervisar las emisiones de NH3 a la atmósfera	SI	c. Estimación utilizando factores de emisión	1 vez al año
	MTD26*	Supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire	NA	<i>Según la documentación presentada por la empresa no se prevén molestias por olor en receptores sensibles.</i>	
Grupo 15. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso	MTD27*	Supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales	SI	b. Estimación utilizando factores de emisión.	1 vez al año
	MTD28*	Supervisar las emisiones de NH3, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire	NA	No existe ningún sistema de depuración del aire	
				a. Consumo de agua	Registro mediante p.ej. contadores adecuados y en perfecto estado de funcionamiento.
				b. Consumo de energía eléctrica	Registro mediante p.ej. contadores adecuados o facturas
	MTD29	Supervisar los siguientes parámetros del proceso, al menos una vez al año	SI	c. Consumo de combustible d. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes, cuando proceda	Registro utilizando p.ej. Registros existentes
				e. Consumo de pienso f. Generación de estiércol	Registro utilizando, p.ej. facturas o los registros existentes Registro utilizando p.ej. Registros existentes

NA: No Aplica siempre y cuando no existan cambios en las emisiones que puedan afectar a los receptores sensibles

(*): los Niveles de Emisión Atmosférica asociados a esta MTD no se aplica a la instalación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.



Código:640xu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA	640xu701AJMRFAN0td030N0LbUg5gI	PÁGINA	34/34